



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO **100** DE 2020

(**20 FEB 2020**)

"Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase campero de placa TRI057 afiliado a la empresa VIAJEROS S.A., Nit. 819004747-2 habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

LA DIRECTORA TERRITORIAL MAGDALENA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 13 del Artículo 17 del Decreto 087 de 2011, las establecidas en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa VIAJEROS S.A., NIT. 819004747-2, se encuentra con la habilitación vigente otorgada por la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Transporte con la Resolución No. 033 del 17 de diciembre de 2001, en vigencia del decreto 174 del 05 de febrero de 2001, para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y acreditada dicha habilitación por medio de la Resolución No. 019 del 20 de marzo de 2018 luego de haber presentado toda la documentación requerida por la ley.

Que, VIAJEROS S.A., cuenta con capacidad transportadora autorizada por esta Dirección Territorial con la Resolución No. 203 del 10 de mayo de 2019 para atender los servicios de transporte público especial contratados con diferentes empresas en vehículos clase automóvil, campero, camioneta station wagon, doble cabina, microbús, buseta y bus.

Que con radicado 20182470033162 del 13/07/2018, el señor OSCAR LUIS SOTO LABORDE actuando en calidad de Representante Legal de la empresa VIAJEROS S.A. solicitó la desvinculación por terminación del contrato de vinculación, del automotor de placa TRI057, invocando el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 del 14/03/017.

Que, el vehículo sobre el cual se solicita la desvinculación por terminación del contrato presenta las siguientes características:

Placa	Clase	Tarjeta de operación	CC/NIT Propietario	Dirección (es)
-------	-------	----------------------	--------------------	----------------

"Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase campero de placa TRI057 afiliado a la empresa VIAJEROS S.A., Nit. 819004747-2 habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

TRI057	Campero	1081003	79.719.369	NO REPORTA
--------	---------	---------	------------	------------

Que, la Dirección Territorial Magdalena expidió la tarjeta de operación No. 1081003 con vigencia del 14/10/2016 hasta el 30/12/2017 asociada al vehículo de placa TRI057 por solicitud de VIAJEROS S.A., lo cual evidencia la formalización del contrato entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte.

Que, el artículo 2.2.1.6.8.12 del decreto 1079 del 26/05/2015, adicionado por el artículo 26 del decreto 431 del 14/03/017, establece que: "*Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación.*"

En su escrito la empresa solicitante argumenta que: "*1. La petición se funda en la No renovación oportuna del contrato de administración "vinculación por afiliación". Lo anterior obedece a que vencido el plazo del contrato, las partes no han hecho manifestación alguna de renovación de los citados contratos. 2. No existiendo la manifestación expresa de la intención de renovación del contrato por las partes, y ante la prohibición de prórroga automática, algunos se encuentran ya finalizados y otros dentro del periodo de vencimiento, sin hacer presencia en nuestras oficinas para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos de cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación; sujetarse a los planes de mantenimiento y planes de rodamiento entre otros.*"

Que, si bien la empresa manifestó haber aportado los contratos de vinculación de flota en forma digital al correo electrónico de esta Dirección Territorial, se verificó que no fueron allegados dichos documentos.

Que, el Ministerio de Transporte por medio del Director de Transporte y Tránsito emitió el oficio No. 20184100309011 del 08 de agosto de 2018, dirigido a las empresas y propietario de vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Espacial, y a las Direcciones Territoriales de este Ministerio, mediante el cual respondió las solicitudes elevadas acerca del proceso de notificación dentro de las desvinculaciones administrativas, anotando lo siguiente:

"...Así las cosas, las empresas que se encuentren en la situación antes prevista, podrán efectuar esta notificación a través de un emplazamiento que cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá ser publicado por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, señalando nombre de propietario, nombre de la empresa y dirección, placa del vehículo, Dirección Territorial donde se adelantará el trámite de desvinculación administrativa.*

"Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase campero de placa TRI057 afiliado a la empresa VIAJEROS S.A., Nit. 819004747-2 habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

• Junto con la solicitud de desvinculación administrativa la empresa allegará a la Dirección Territorial respectiva copia informal de la página donde se hubiere publicado el emplazamiento.

Previo a lo señalado anteriormente, el representante legal de la empresa habilitada en la modalidad de Servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberá realizar una declaración juramentada manifestando que no cuenta con el contrato de vinculación donde aparece la información de notificación del propietario y por lo tanto ignora el lugar donde este puede ser notificado, la cual deberá ser aportada a la solicitud de desvinculación administrativa..."

Que si bien el concepto del Ministerio de Transporte está dirigido al trámite de Desvinculación Administrativa en Vigencia del Contrato de Vinculación (Artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 24 del Decreto 431 de 2017), lo cierto es que la solución puede ser aplicada por analogía a la situación plasmada para el caso del trámite de Desvinculación por Terminación del Contrato acá planteada.

Que, verificados los documentos que soportan la solicitud, se pudo verificar que a falta de los contratos de vinculación de flota, la empresa VIAJEROS S.A. aportó a este trámite, escrito radicado bajo el número 20192470001122 del 10 de enero de 2019, dando un alcance a la solicitud inicial, aportando la declaración juramentada rendida por el representante legal de la empresa, y recibida por la Notaria Cuarta del Círculo de Santa Marta el día 10 de enero de 2019, dentro de la cual afirma que: *"4. Doy fe y manifiesto en mi condición de Representante Legal de la empresa VIAJEROS S.A., con NIT 819004747-2 declara bajo la gravedad del juramento, QUE: la empresa no tiene en su poder, por pérdida, destrucción y o extravío los contratos de vinculación por afiliación de los propietarios de los vehículos de servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cuyas placas se relacionan a continuación. Que a la fecha no ha sido posible la normalización de la vinculación ni el plan de rodamiento de los vehículos en la relación. Que las PLACAS cuyo contrato no se tienen son:...PLACA TRI057..."*

Que, además mediante radicado 201924700047342 del 10/01/2019, VIAJEROS S.A. allegó a esta Dirección Territorial escrito demostrando la publicación respectiva en un medio de amplia circulación nacional, donde emplaza a los propietarios de los vehículos para que se acerquen a las oficinas de la empresa en un término de 15 días con el fin de normalizar su situación contractual, so pena de iniciarse la desvinculación ante este Ministerio.

Que, teniendo en cuenta que no existen los contratos de vinculación para verificar la fecha de terminación de los mismos, pero tanto en su solicitud como en la declaración juramentada el Representante Legal de la empresa asegura que el propietario del vehículo de placa TRI057 no ha hecho manifestación alguna de renovación del contrato, que la tarjeta de operación se encuentra vencida desde el 30 de diciembre

"Por la cual se desvincula, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo clase campero de placa TRI057 afiliado a la empresa VIAJEROS S.A., Nit. 819004747-2 habilitada para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

de 2017 sin que haya solicitud de renovación, además que dicho propietario tampoco se pronunció dentro de los 15 días calendarios ante el emplazamiento realizado por la empresa, y teniendo en cuenta la prohibición de prórroga de los contratos de vinculación reglamentada por este Ministerio, la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte tiene como cumplidos los requisitos legales para el trámite de la desvinculación por terminación del contrato de flota.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Desvincular, por terminación del contrato de vinculación, el vehículo campero de placa TRI057, de la empresa VIAJEROS S.A.S., NIT 819004747-2, utilizado para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

ARTÍCULO 2. Ejecutoriado el presente acto administrativo, proceder a cancelar la tarjeta de operación del vehículo clase campero de placa TRI057, en caso de que se encuentre vigente.

ARTÍCULO 3. Notificar el presente acto administrativo al propietario del vehículo y al Representante Legal de VIAJEROS S.A. en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Territorial Magdalena y el de Apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, los cuales deberán interponerse por escrito, personalmente o por medio de apoderado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Santa Marta a

20 FEB 2020

FANNY MERCEDES CASTRO MEZA
Directora Territorial Magdalena

Proyectó: MCA
Revisó: FCM
Aprobó: FCM